



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI802/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. DALIA EDITH ÁLVAREZ PADILLA.

Antecedentes

- I. En fecha 26 de julio de 2012, la C. Dalia Edith Álvarez Padilla, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04164**, misma que se cita a continuación:

"Solicito la siguiente información sobre la Estrategia Nacional de educación cívica para el desarrollo de la cultura política democrática en México 2011-2015:

¿De que manera se planea incluir a jóvenes de 18-29 años de edad en el proyecto "Formación de promotores ciudadanos para la incidencia en políticas públicas"?

Solicito una copia de la "Guía de incidencia en políticas públicas para jóvenes", mencionada en el Segundo Informe de Gestión de la ENEC, así como en la solicitud de información UE/12/03074 p.2

¿Existe un tercer informe de gestión de la ENEC, que reporte los avances de su implementación de enero del 2012 a la fecha? De ser así solicito una copia simple.

¿Cuándo se llevará a cabo la próxima sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para revisar los avances de la ENEC 2011-2015?" **(Sic)**

- II. El 27 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de darle trámite.

- III. El 14 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del oficio DECEYEC/1642/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/12/04164, por el que el ciudadano solicita (...), le remito en copia simple la respuesta a la solicitud en comentario." **(Sic)**

Respuesta a la solicitud de información

"¿De qué manera se planea incluir a jóvenes de 18-29 años de edad en el proyecto "Formación de promotores ciudadanos para la incidencia en políticas públicas"?"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El proyecto "Formación de promotores ciudadanos para la incidencia en políticas públicas" será presentado en la próxima sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por lo tanto en este momento no se pueden dar avances hasta que no haya sido aprobado.

Solicito una copia de la "Guía de incidencia en políticas públicas para jóvenes", mencionada en el Segundo Informe de Gestión de la ENEC, así como en la solicitud de información UE/12/03074 p.2

La "Guía de incidencia en políticas públicas para jóvenes" pertenece al proyecto "Formación de promotores ciudadanos para la incidencia en políticas públicas". Actualmente dicho proyecto aún no ha sido aprobado y por lo tanto no se tiene la versión final de la guía antes mencionada.

¿Existe un tercer informe de gestión de la ENEC, que reporte los avances de su implementación de enero del 2012 a la fecha? De ser así solicito una copia simple.

Si existe, sin embargo al presentarse el día 9 de Agosto del presente año ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, este órgano superior de dirección señaló que se debe de incorporar un apartado que se encuentra en proceso de elaboración.

¿Cuándo se llevará a cabo la próxima sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para revisar los avances de la ENEC 2011-2015?

En la pasada sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del día 30 de Julio de 2012, se presentó el tercer informe de la ENEC 2011-2015." (Sic)

- IV. En esa misma fecha, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. En fecha 14 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace, turnó de nueva cuenta la solicitud, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de darle trámite.
- VI. El 27 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en alcance a su respuesta, remitió el oficio DECEYEC/1698/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"En alcance al oficio DECEYEC/1642/12 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio UE/12/04164, por el que el ciudadano solicita "(...)", le remito a través del Sistema INFOMEX un archivo en formato word con el documento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

referido al *Tercer Informe de Gestión de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015* (enero-julio 2012), aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2012.

Respecto al *Proyecto de Formación de Promotores Ciudadanos para la Incidencia en Políticas Públicas* que forma parte de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Democrática 2011-2015, del cual deriva la "Guía de incidencia en políticas públicas para jóvenes", la información se declara **inexistente**, en virtud está en proceso de elaboración y posterior aprobación en los órganos internos del Instituto. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por la C. Dalia Edith Álvarez Padilla, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - En relación con el antepenúltimo punto de la solicitud, el órgano responsable pone a disposición del solicitante el Tercer Informe de Gestión de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015 (enero-junio 2012), aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2012.
 - En relación a cuándo se llevará a cabo la próxima sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para revisar los avances de la ENEC 2011-2015 (último punto de la solicitud), el Órgano Responsable señaló que la sesión se celebró el 30 de julio de 2012, en la cual se presentó el tercer informe de la ENEC 2011-2015.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en el segundo párrafo del presente considerando, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante al *"Proyecto de Formación de Promotores Ciudadanos para la Incidencia en Políticas Públicas y la Guía de Incidencia en Políticas Públicas para Jóvenes"*, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a la solicitud materia de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presente resolución, informó que lo peticionado es **inexistente**, en virtud de que la documentación de referencia actualmente se encuentran en proceso de elaboración y posterior aprobación por los Órganos Internos del Instituto.

No obstante lo antes señalado, el Órgano Responsable aclaró que la Guía de Incidencia en Políticas Públicas para Jóvenes pertenece al Proyecto de Formación de Promotores Ciudadanos para la Incidencia en Políticas Públicas que forma parte de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Democrática 2011-2015.

Por tal motivo, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Dalia Edith Álvarez Padilla, señalada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI; 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Dalia Edith Álvarez Padilla que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Dalia Edith Álvarez Padilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Dalia Edith Álvarez Padilla, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de septiembre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

